Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

CUT: 260-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0187-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 260-2023, presentado por **KALLPA GENERACIÓN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20538810682, con domicilio legal en Av. Las Palmeras N° 435, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "*La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"*; (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (subrayado agregado)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH** de fecha 21.02.2014, se otorgó a **CERRO DEL ÁGUILA S.A.** (actualmente **KALLPA GENERACIÓN S.A.**), la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para un volumen total anual de 75 849 m^3 (2,41 l/s), de régimen continuo, hacia los cuerpos receptores "quebrada Durasnuyoc", "río Mantaro" y "quebrada Huayarapata", por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de las operaciones, lo cual ocurrió en fecha 24.02.2014;

Que, la citada Resolución Directoral fue renovada con la Resolución Directoral Nº 057-2016-ANA-DGCRH, a su vez, rectificada con las Resoluciones Directorales Nº 101-2016-ANA-DGCRH y N° 259-2016-ANA-DGCRH y, finalmente prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH;

Que, de los actos administrativos antes mencionados, es con la **Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH** de fecha 19.08.2019, que se prorrogó por última vez, la vigencia de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, a favor de **KALLPA GENERACIÓN S.A.** (en adelante, administrado), por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del **26.02.2019**;

Que, en fecha **30.12.2022**, mediante Carta KG 0982/2022, el administrado solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 057-2016-ANA-DGCRH, rectificada con las Resoluciones Directorales Nº 101-2016-ANA-DGCRH y Nº 259-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 0234-2023-ANA-DCERH, notificada en fecha 11.05.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0076-2023-ANA-DCERH/MBGA, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud antes mencionada;

Que, con la Carta KG 0689/2023 de fecha 18.05.2023, el administrado solicitó la ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 0076-2023-ANA-DCERH/MBGA; concediéndosele, a través de la Carta Nº 0254-2023-ANA-DCERH, de fecha 24.05.2023, un plazo de diez (10) días adicionales;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Que, mediante la Carta KG 0726/2023 de fecha 24.05.2023, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

Técnico Nº 0076-2023-ANA-DCERH/MBGA, precisando que la Observación N° 3 sería atendida dentro del plazo adicional solicitado;

Que, mediante la Carta KG 0750/2023 de fecha 29.05.2023, el administrado presentó información complementaria con la finalidad de absolver las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0076-2023-ANA-DCERH/MBGA. Asimismo, solicitó la **modificación** de la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH en cuanto a considerar los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, de acuerdo con lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental *"Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila",* aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR. Además, solicitó la **extinción** de los puntos de vertimiento y control EF02 y EF-05, así como los respectivos puntos de control del cuerpo receptor MAG-02, MAG-09 y MAG-10, al encontrarse inoperativos;

Que, en mérito al pedido del administrado ingresado con la Carta KG 0982/2022 de fecha 30.12.2022, ampliado con la Carta KG 0750/2023 de fecha 29.05.2023, el presente procedimiento debe entenderse como uno de **modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**;

Que, en este contexto, de la evaluación de la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por el administrado, esta Dirección, a través del **Informe Técnico N° 0161-2023-ANA-DCERH/MBGA**, concluyó lo siguiente:

Respecto a la modificación de la autorización de vertimiento

1. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de **modificación** de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH, en cuanto a: **i)** considerar los ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, como normativa aplicable para la evaluación de los puntos de control del cuerpo receptor, y **ii)** eliminar los puntos de vertimiento EF-02 y EF-05, así como los respectivos puntos de control del cuerpo receptor de códigos MAG-02, MAG-09 y MAG-10; de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Nº 0020-2022-ANA-DCERH/RVVS, de fecha 05.05.2022, de opinión favorable de la ANA a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental *"Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"*, aprobada con Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16.05.2022.

Respecto a la prórroga de autorización de vertimiento

2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la **prórroga** de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral Nº 057-2016-ANA-DGCRH, rectificada con las Resoluciones Directorales Nº 101-2016-ANA-DGCRH y Nº 259-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

3. El administrado ha cumplido con los compromisos de la **Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH**, respecto a: ***a)*** *realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y los cuerpos receptores "Quebrada Durasnuyoc y Río Mantaro" y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL);* ***b)*** *efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

aguas residuales municipales tratadas; ***c)*** *cumplir con las instalaciones de los medidores de caudales de aguas residuales domésticas tratadas; y* ***d)*** *cumplir con las disposiciones del artículo 4 de la citada resolución directoral de incorporar los puntos de control M-1 y M-3, así como el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, de conformidad con el programa de monitoreo de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" aprobada por la Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR.*

4. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0076-2023-ANA-DCERH/MBGA.

5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, en los **puntos de control de los vertimientos EF-01 y EF-06**, durante el periodo 2019-2022, se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **cumplen** con los Limistes Máximos Permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM, así como con los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, aprobados por Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA.

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada Durasnuyoc", en el **punto de control MAG-02** (50 m aprox. aguas arriba del vertimiento EF-05) y del cuerpo receptor "quebrada Durasnuyoc", en el punto de control M-1 (aguas abajo del vertimiento EF-05 y aguas arriba del vertimiento EF-06) se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **no transgreden** los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.

7. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada Durasnuyoc", en el **punto de control MAG-03** (aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100 m antes de confluir con el río Mantaro), se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **no transgreden** los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM; a excepción de la concentración del parámetro coliformes termotolerantes (febrero del 2020), que transgrede los ECA para agua de la citada normativa de manera puntual.

8. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Mantaro", en el **punto de control MAG-08** (250 m aguas arriba del vertimiento EF-01) y en el **punto de control M-3** (aguas abajo del vertimiento EF-01) se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **no transgreden** los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM; a excepción de las concentraciones de los parámetros coliformes termotolerantes en MAG-08 y M-3 (marzo 2019 y febrero 2020); coliformes totales, en MAG-08 (febrero y mayo 2019; y febrero 2020), en M-3 (marzo 2019 y febrero 2020) y demanda química de oxígeno en MAG-08 (abril 2021), que **transgreden** los ECA para agua de la citada normativa. Al respecto, las referidas transgresiones se dan aguas arriba del vertimiento EF-01, mientras que aguas abajo del referido vertimiento (en el punto M-3) estas transgresiones disminuyen por probable efecto de dilución del vertimiento.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

9. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada Huayarapata", en los **puntos de control MAG-09** (250 m aguas arriba del vertimiento EF-02) y **MAG-10**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

(100 m aguas abajo del vertimiento EF-02), se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados **no transgreden** los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.

10. Respecto a las transgresiones de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3, "Riego de animales y Bebida de animales", del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, presentadas en la estación **MAG-08** (río Mantaro, aguas arriba del vertimiento EF-01) de los parámetros coliformes termotolerantes, coliformes totales y demanda química de oxígeno, dichas concentraciones son mayores a las identificadas aguas abajo del vertimiento (en el punto M-3), por lo que el efluente **EF-01** no contribuye en la transgresión de dichos parámetros, sino que por el contrario, estas transgresiones disminuyen por probable efecto de dilución del vertimiento.

Asimismo, la línea base contemplada en el Informe N° 400-2022-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16.05.2022, que aprueba la *Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila",* señala que, la presencia de coliformes se debe a *"actividades antrópicas de las poblaciones aledañas, cuyos desechos y aguas residuales son vertidas al río Mantaro".* Respecto al parámetro demanda química de oxígeno, el referido Informe indica textualmente que *"se han presentado excedencias al DQO que se presentan de manera decreciente"*.

Respecto a las transgresiones de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3, "Riego de animales y Bebida de animales", del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, presentadas en la estación **M-3** (río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01) de los parámetros coliformes termotolerantes y coliformes totales, dichas concentraciones son menores a las identificadas aguas arriba del vertimiento (en el punto MAG-08), por lo que el efluente **EF-01** no contribuye en la transgresión de dichos parámetros, sino que por el contrario, estas transgresiones disminuyen por probable efecto de dilución del vertimiento. Asimismo, la línea base contemplada en el Informe N° 400-2022-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16.05.2022, que aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental *"Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila",* señala que, la presencia de coliformes se debe a *"actividades antrópicas de las poblaciones aledañas, cuyos desechos y aguas residuales son vertidas al río Mantaro".*

Respecto a las transgresiones de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3, "Riego de animales y Bebida de animales", del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, presentadas en la estación **MAG-03** (quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100 m antes de confluir con el río Mantaro) del parámetro coliformes termotolerantes, se precisa que, esta excedencia se presentó de manera puntual en el muestreo de febrero del 2020, en cuya misma fecha el punto de vertimiento EF-06 presentó un valor de < 1,8 NMP/100 ml para dicho parámetro.

11. De la evaluación de la solicitud presentada, corresponde prorrogar a favor del administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **27.02.2023**.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

12. En tal sentido, la prórroga está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse y en los informes que la sustentan, así como al cumplimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; entre ellos, el de realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico N° 0161-2023-ANA-DCERH/MBGA.

13. Resulta necesario disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas en la resolución a emitirse.

14. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a emitirse, será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1248-2023-ANA-OAJ, opina que es legalmente viable modificar y prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 057-2016-ANA-DGCRH, rectificada con las Resoluciones Directorales Nº 101-2016-ANA-DGCRH y Nº 259-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Modificar los cuadros insertos en el artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3, de la **Resolución Directoral N° 143-2019-ANA-DCERH**, respecto a: **i)** considerar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, como norma aplicable de evaluación del cuerpo receptor, y **ii)** eliminar los **puntos de vertimiento EF-02 y EF-05**, así como los respectivos **puntos de control del cuerpo receptor de códigos MAG-02, MAG-09 y MAG-10**; de conformidad con lo establecido en la *Actualización del Estudio de Impacto Ambiental "Modificación de los Componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"*, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 00076-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 16.05.2022, sustentada mediante Informe Técnico Nº 0020-2022-ANA-DCERH/RVVS de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, según el siguiente detalle:

Artículo 1.- (…)

(…)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 5 del campamento base Limonal	38 003	1,21	532 746	8 647 540	Continuo	Doméstico	Energía	Quebrada Durasnuyoc	Categoría 3
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición	10 409	0,33	535 879	8 640 713				Río Mantaro	
	TOTAL	**48 412**	**1,54**							

Nota:
El caudal máximo de vertimiento del efluente EF-01 es de 3,13 l/s y EF-06 es de 0,87 l/s, según expediente que sustentó la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH

Artículo 3.- (…)

3.1 (…)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Quebrada Durasnuyoc, aguas arriba del vertimiento EF-06	536 191	8 640 626	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales, del **Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.**	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral
MAG-03	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100 m antes de confluir con el río Mantaro	535 274	8 640 538			
MAG-08	Río Mantaro, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-01	532 620	8 647 438			
M-3	Río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01	532 830	8 647 682			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **KALLPA GENERACIÓN S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Base Fundición y Limonal, ubicados en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por un volumen total anual de **48 412 m^3** (equivalente a 1,54 l/s), de régimen continuo, hacia los cuerpos receptores “quebrada Durasnuyoc” y “río Mantaro”, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral Nº 057-2016-ANA-DGCRH, rectificada con las Resoluciones Directorales Nº 101-2016-ANA-DGCRH y

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

Nº 259-2016-ANA-DGCRH, y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 143-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 5 del campamento base Limonal	38 003	1,21	532 746	8 647 540	Continuo	Doméstico	Energía	Quebrada Durasnuyoc	Categoría 3
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición	10 409	0,33	535 879	8 640 713				Río Mantaro	
	TOTAL	**48 412**	**1,54**							

Nota:
El caudal máximo de vertimiento del efluente EF-01 es de 3,13 l/s y EF-06 es de 0,87 l/s, según expediente que sustentó la Resolución Directoral N° 049-2014-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **KALLPA GENERACIÓN S.A.** es por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **27.02.2023**, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **KALLPA GENERACIÓN S.A.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del décimo octavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
EF-01	Efluente doméstico tratado proveniente de la PTAR 5 del campamento base Limonal	532 746	8 647 540	1,21	Temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Aceites y grasas, potencial de hidrógeno y sólidos suspendidos totales, de la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral
EF-06	Efluente doméstico tratado proveniente de las PTAR 2 y 3 del campamento base Fundición	535 879	8 640 713	0,33		

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Quebrada Durasnuyoc, aguas arriba del vertimiento EF-06	536 191	8 640 626	Categoría 3	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales, del **Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.**	Monitoreo y reporte a la ANA: trimestral
MAG-03	Quebrada Durasnuyoc, aguas abajo del vertimiento EF-06 y 100 m antes de confluir con el río Mantaro	535 274	8 640 538			
MAG-08	Río Mantaro, 250 m aguas arriba del vertimiento EF-01	532 620	8 647 438			
M-3	Río Mantaro, aguas abajo del vertimiento EF-01	532 830	8 647 682			

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de **48 412 m³,** acorde a la normatividad vigente.

4.3. Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en los cuerpos receptores **"Quebrada Durasnuyoc" y "Río Mantaro"**, y cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos **KALLPA GENERACIÓN S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **KALLPA GENERACIÓN S.A.**

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

7.2 Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2023

Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 29/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B3C440E